



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	050013333014 20230004000
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral
Demandante:	María Yolanda Jaramillo Gutiérrez
Demandado:	Inder y Distrito de Medellín
Asunto:	Requiere parte demandante

Se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, presente en un único escrito la demanda, que deberá contener un solo acápite de hechos, integrando en una sola secuencia numérica todos los hechos relevantes, especialmente aquellos que se encuentran en los acápites denominados “HECHOS” y “III. HECHOS U OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO DE ESTA SOLICITUD”, visibles en las páginas 2-7 y 12-14 del escrito de subsanación de la demanda¹; eliminando aquellos que sean reiterativos o que se encuentren repetidos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 162 numeral 3 del CPACA².

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviándolos por medio electrónico al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; esta información deberá ser igualmente remitida a las partes demandadas, anexando constancia de su remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, mayo 4 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

GPC

¹ Expediente electrónico “06SubsanaDemanda20230413/ 04CumplimientoRequisitosMYJG”
² Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.